

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial "EL Estado de Colima", el sábado 3 de junio de 1967

LEY QUE CREA EL PATRONATO UNIVERSITARIO

DECRETO No. 120.- Contiene la Ley que crea el Patronato Universitario

El C. Lic. FRANCISCO VELASCO CURIEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO Y

CONSIDERANDO.- La conveniencia de que se constituya un patronato cuya principal finalidad sea la de procurar arbitrios tendientes a crear el patrimonio de la Universidad de Colima.

CONSIDERANDO.- Que la situación legal de los bienes que integren el patrimonio universitario, implica la necesidad de un mecanismo de administración sustentado en bases legales, y

CONSIDERANDO.- Que la relación de ese organismo administrador o institución descentralizada que maneje el patrimonio y las autoridades de la Universidad de Colima deben estar lo suficientemente separadas para que aquel no tenga intervención en su vida académica, ha tenido a bien promulgar el siguiente:

DECRETO No. 120

LEY QUE CREA EL PATRONATO UNIVERSITARIO

ARTICULO 1.- Con el nombre de "Patronato Universitario", se crea una corporación pública, descentralizada, con personalidad jurídica, que tendrá por objeto:

- a) Integrar un patrimonio de beneficio para la Universidad de Colima independiente del que constituyan los bienes y recursos propios de dicha Institución asignados por Ley o disposición gubernamental.
- b) Formular de común acuerdo con la Universidad, según programas de trabajo aprobados entre ambos cuerpos, las aplicaciones económicas de dicho patrimonio a finalidades universitarias, y cuidar su inversión.
- c) Trazar sus propios programas administrativos y financieros demandados por las finalidades anteriores.
- d) Obrar como Agente Financiero de la Universidad en todo aquello que dicha Institución lo solicite.

ARTICULO 2.- Para la realización de los fines a los que se refiere el Artículo anterior, el Patronato Universitario, tendrá las siguientes facultades:

- a) Procurar donaciones, legados, fundaciones y otros actos de vinculación de bienes.
- b) Recabar fondos de particulares, mediante colectas públicas, festivales y demás procedimientos similares.
- c) Coadyuvar con la autoridades Universitarias en la promoción de nuevos y mayores Subsidios del Gobierno Federal, Estatal y de cualesquiera otra Entidad Pública.
- d) Gestionar para la Universidad, la aplicación de nuevos arbitrios oficiales.
- e) En general, ejecutar todos los actos materiales y jurídicos que precisen sus finalidades.

ARTICULO 3.- Todos los recursos o bienes que integren el patrimonio administrativo por el Patronato Universitario, se considerarán afectos y permanentemente a beneficio de la Universidad de Colima, y, en consecuencia, quedarán sujetos al régimen de bienes de dicha Institución.

ARTICULO 4.- Los actos, acuerdos, convenios o contratos en virtud de los cuales se distraigan de su objeto los bienes que formen el Patrimonio del Patronato Universitario de beneficio, serán nulos y los funcionarios, empleados o particulares que hubieren intervenido en tales operaciones, serán civil y penalmente responsables de tales actos, acuerdos, convenios o contratos.

ARTICULO 5.- Cuando por razones de interés para la Universidad, se imponga la enajenación, permuta o préstamos de algunos de los bienes inmuebles que constituyan el Patrimonio del Patronato Universitario, tales actos sólo podrán realizarse por decreto del Congreso del Estado.

ARTICULO 6.- El Patronato Universitario estará integrado por individuos de reconocida experiencia en asuntos financieros y que gocen de estimación general de personas honorables; desempeñarán su encargo por tiempo indefinido y sin percibir retribución.

ARTICULO 7.- El Patronato se compondrá de un Consejo General, que tendrá el carácter de Organismo Consultivo a fin de establecer las bases generales de la gestión del mismo y de una Comisión Ejecutiva que, para la realización de sus programas de trabajo, tendrá la representación legal del Patronato y las más amplias facultades para ejercer actos de administración y de dominio con relación a los bienes que constituyan el Patrimonio Universitario, debiendo solicitar la autorización por Decreto, en los casos que se mencionan en el artículo 5. de la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva, en los casos que lo estime necesario, queda facultada para otorgar poderes y delegar en todo o en parte las mismas atribuciones de que está investida.

ARTICULO 8.- La Comisión Ejecutiva designará entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y dos vocales; asimismo designará el personal de servicio, encabezado por un Secretario General, que podrá no ser miembro del Patronato y cuyas funciones podrán ser retribuidas. Los funcionarios de la Comisión Ejecutiva lo serán también del Consejo General.

ARTICULO 9.- La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la Universidad, y tras de haber oído al Consejo General, formulará los programas de cooperación económica y aplicación de fondos, con vistas a lo siguiente:

- a) Construcción o mejoramiento de centros docentes, institutos, oficinas, museos, laboratorios, bibliotecas y demás instituciones universitarias, sus dotaciones y manejo.
- b) Vinculación de patrimonios a fines específicos.
- c) Suplementos a los presupuestos anuales de gastos de funcionamiento formulados por la Universidad.
- d) Otras finalidades análogas a las anteriores.

ARTICULO 10.- El Patronato Universitario se formará con quince personas, cinco de ellas miembros de la Comisión Ejecutiva y el resto integrantes del Consejo General.

ARTICULO 11.- La Comisión Ejecutiva deberá rendir un informe anual de sus labores, con las cuentas de su gestión ante el Consejo General, que se publicarán, por lo menos, en un periódico de los de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO 12.- El Patronato Universitario funcionará en la Ciudad de Colima, mediante sesiones de la Comisión Ejecutiva en los asuntos de su competencia, o plenarias, conjuntamente con el Consejo General, en los casos de la competencia de este último.- Unas y otras serán convocadas por el Presidente, a su iniciativa o cuando lo pidan dos de los miembros, requiriéndose la asistencia de la mitad mas uno de los integrantes para sesionar válidamente; serán presididas por el titular del cargo y tomarán resoluciones por mayoría de votos presente.

ARTICULO 13.- La designación inicial de los miembros de la Comisión Ejecutiva y Consejo General, componentes del Patronato, serán hechas por el Ejecutivo del Estado, las faltas temporales o definitivas de alguno de los miembros del Patronato, serán suplidas mediante elección que realizará la Comisión Ejecutiva o el Pleno, respectivamente.- En su defecto, el nombramiento corresponderá al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 14.- El Patronato podrá establecer delegaciones en cualesquiera otras poblaciones de la República, designar comisiones locales para la realización de misiones concretas y temporales, y reconocer asociaciones filiales que coadyuven al mejor logro de sus finalidades.

ARTICULO 15.- Las donaciones hechas a la Universidad, no causarán impuestos al Estado ni a sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- Esta Ley empezará a regir tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- Colima, Col., a 2 de junio de 1967.-Diputado Presidente, JORGE VELAZCO MARQUEZ.- Diputado Secretario, ING. OTHON BUSTOS SOLORZANO.- Diputado Secretario, ROBERTO GONZALEZ FUENTES.- Rúbricas.

Por tanto mando de imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno.- Colima, Col., junio 3 de 1967.-

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Velasco Curiel.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Enrique Meillón de la Madrid.- Rúbrica.